



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 1966 - 2022/GRP-CR

Piura, **23 DE SETIEMBRE DEL 2022**

VISTO:

El Informe N° 910-2021/GRP-460000, de fecha 22 de julio del 2022, Memorándum N° 090-2022/GRP-410400 de fecha 22 de julio del 2022, Oficio N° 2157-2021/GRP-DRSP-4300203, de fecha 13 de julio del 2022, Oficio N° 1031-2022-HAPCSRII-2-430020176 de fecha 12 de julio del 2022, Informe N° 050-2022/GRP-410400 de fecha 17 de julio del 2022, Oficio N° 971-2022/HAPCSR II-2-430020171 de fecha 28 de junio del 2022, Memorando N° 2546-2022/GRP-DRSP-4300203 de fecha 27 de junio del 2022, Oficio N° 929-2022/HAPCSR II-2-430020171 de fecha 16 de junio del 2022, Informe N° 102-2022/GRP-460000 de fecha 14 de junio del 2022, Memorando N° 488-2022/GRP-DRSP-4300203 de fecha 08 de junio del 2022, Memorándum Múltiple N° 097-2022/GRP-410000 de fecha 06 de junio del 2022, Informe N° 026-2021/GRP-410400 de fecha 06 de junio del 2022, Memorándum N° 1725-2021/GRP-410000 de fecha 17 de junio del 2021, Memorándum N° 1178-2021/GRP-410000 de fecha 01 de julio del 2021, Informe N° 571-2021/GRP-460000 de fecha 17 de junio del 2021 y el Dictamen N° 0032 -2022/GRP-CR-CPPTyAT, de fecha 19 de setiembre del 2022.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú de 1993 y sus modificatorias, Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y Ley N° 28607, en el artículo 191° establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Ley N° 27867, en su artículo 13° prescribe que el Consejo Regional es un órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Además, en el artículo 15° literal a) señala que es atribución del Consejo Regional: "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional"; y en el artículo 39° establece que: "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece que "los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia".

Que, los artículos 11° y 13° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prescribe que: "el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas (...)" ; en el artículo 15°, literal a) establece que: "es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional"; en concordancia con el artículo 39° de este dispositivo legal, señala que: "los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, el artículo 151 del Reglamento de la Ley N° 29151, "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", en adelante el Reglamento, desarrolla la figura de la afectación en uso definiéndola de la siguiente manera: Por la afectación en uso se otorga a una entidad el derecho de usar a título gratuito, un predio de dominio privado estatal, para que lo destine al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales. En forma excepcional, puede constituirse sobre predios de dominio público siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o de la prestación del servidor público, conforme a lo establecido en el párrafo 90.2 del artículo 90 del Reglamento. Las condiciones específicas de la afectación en uso son establecidas en la resolución que la aprueba o en sus anexos, de ser el caso. De lo referido se puede indicar que la figura a aplicar, de acuerdo con lo solicitado por el Director Ejecutivo del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa 11-2, por medio del Oficio N° 564-2020/GRP.DRSP-HAPCII-2.SRP-430020171 de fecha 20 de mayo de 2021, sería la Afectación en Uso.

Que, el numeral 153.1 del artículo 153 del Reglamento prescribe que: El procedimiento para la afectación en uso es el previsto en el Subcapítulo I del presente Capítulo, referido a /as disposiciones generales de los actos de administración, aplicándose, además, las reglas particulares del presente Subcapítulo y aquellas establecidas en la





**GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL**

Directiva que emite la SBN". En ese sentido, el artículo 135 del Reglamento citado establece lo siguiente: 135.1 El procedimiento para otorgar actos de administración de forma directa sobre predios estatales, iniciado a solicitud de parte, tiene las etapas siguientes: 1. Evaluación formal de la solicitud; 2. Calificación sustantiva de la solicitud; 3. Inspección del predio; (...); 6. Informe técnico legal que sustenta la Resolución en los actos de administración; 7. Resolución en los actos de administración; (...); 10. Inscripción registra/ de los actos de administración; 12. Registro en el SINABIP de los actos de administración". (Se han omitido los numerales 4, 5, 8, 9 y 11 pues estos aplican únicamente a los actos de administración a título oneroso, y la afectación en uso es un acto de administración a título gratuito).

Que, el numeral 153.2 del artículo citado en el párrafo anterior señala que: "153.2 La solicitud se presenta ante la entidad propietaria del predio o, en el caso de los predios del Estado, ante fa SBN o el Gobierno Regional con funciones transferidas, según corresponda". En este caso en particular, la solicitud deberá ser presentada ante la Municipalidad Provincial de Piura como entidad propietaria del bien. Asimismo, el referido numeral 153.3 prescribe que la solicitud debe contener los requisitos establecidos en el artículo 100 del Reglamento. Además, el mismo artículo 153 refiere lo siguiente: 153.4 Adicionalmente, se debe adjuntar el expediente del proyecto o el plan conceptual, cuando se requiera para la ejecución de un proyecto, de acuerdo a las especificaciones que se detallan a continuación: 1. El expediente del proyecto debe estar aprobado o visado por la autoridad o área competente de la entidad solicitante, conteniendo como mínimo: denominación, descripción, finalidad, objetivo y alcances del proyecto, indicación de beneficiarios, justificación de la dimensión del área solicitada, planos de distribución y memoria descriptiva del proyecto, cronograma general de la ejecución del proyecto y plazo para su culminación, presupuesto estimado y la forma de financiamiento. 2. El plan conceptual debe estar visado por la autoridad o área competente de la entidad solicitante, conteniendo como mínimo: objetivos, descripción técnica del proyecto, demanda y número aproximado de beneficiarios, cronograma preliminar, justificación de la dimensión del área solicitada, presupuesto estimado y forma de financiamiento. 153.5 Cuando la solicitud se sustente en un expediente del proyecto, se otorga la afectación estableciendo la obligación de que la afectataria cumpla con la ejecución del proyecto de acuerdo al cronograma fijado, bajo apercibimiento de extinción de la afectación en uso en caso de incumplimiento. 153.6 Cuando la solicitud se sustente en un plan conceptual, la resolución que aprueba la afectación en uso establece como obligación que en un máximo de dos (02) años, la afectataria presente el expediente del proyecto, bajo apercibimiento de extinción de la afectación en caso de incumplimiento. De cumplirse dicha obligación dentro del plazo previsto, la entidad emite nueva resolución estableciendo el plazo para la ejecución del proyecto, conforme al cronograma fijado en éste. 153.7 La ejecución del proyecto puede ser realizada y/o financiada por un tercero".



Que, por otro lado, Por otro lado, la Directiva N° 00005-2021/SBN denominada "Disposiciones para el Otorgamiento y Extinción de Afectaciones en Uso de Predios de Propiedad Estatal", aprobada con Resolución N° 00120-2021/SBN de fecha 14 de diciembre de 20212, la misma que de acuerdo a su artículo 4 es de alcance nacional y comprende los predios de dominio privado estatal de libre disponibilidad, establece en su numeral 5.2 que el trámite y aprobación del procedimiento de afectación en uso es de competencia de: "(...) 2. Las demás entidades, para aquellos predios de su propiedad"; es decir que en el presente caso la competente para el trámite y aprobación de la afectación en uso es la Municipalidad Provincial de Piura. Asimismo, el numeral 5.4.1 del apartado 5.4 prescribe que la afectación en uso otorga a una entidad el derecho de usar a título gratuito, un predio de dominio privado estatal, para que lo destine al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales, uso público que tiene carácter permanente mientras dure la afectación en uso. En ese sentido, del expediente alcanzado se verifica que el predio solicitado ser utilizado por el acondicionamiento de módulos temporales para la prestación de servicios médicos del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa 11-2, el cual configura un servicio público en cumplimiento de los fines institucionales del Gobierno Regional Piura.

Que, en cuanto al procedimiento de la afectación en uso, el numeral 3.1 de la Directiva N° 005-2011- SBN establece lo siguiente: "Para el inicio del procedimiento administrativo de afectación en uso la entidad deberá solicitarlo por escrito y contendrá: a. La indicación de fa entidad pública propietaria o administradora del o predio (SBN o Gobierno Regional en caso de transferencia de funciones) a la cual se dirige. b. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad y cargo del representante de la entidad solicitante. c. La expresión concreta de lo pedido, indicando el área, ubicación del predio, el uso o servicio público al que se destinará, conforme lo dispuesto en el Artículo 99 del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA. d) Plano perimétrico - ubicación georreferenciado a la Red Geodésica Oficial, en coordenadas UTM, a escala apropiada, indicando su zona geográfica y en Datum WGS84, autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado. e. Plano de Ubicación del predio en escala a 115000 o 1110000. (...); g) Expediente del proyecto o Plan conceptual. El expediente del proyecto es el conjunto de documentos que integra dicho expediente, aprobado o visado por la autoridad o área competente conteniendo como mínimo la denominación, descripción, finalidad, objetivo, alcances del proyecto, indicación de beneficiarios, justificación de la dimensión del área solicitada, los planos de distribución,



**GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL**

memoria descriptiva del proyecto, cronograma general de la ejecución del proyecto y plazo para su culminación, presupuesto estimado y forma de financiamiento. El Plan conceptual o idea de proyecto es un documento debidamente visado por la autoridad o área competente, conteniendo como mínimo lo siguiente: objetivos, descripción técnica del proyecto, demanda y número aproximado de beneficiarios, cronograma preliminar, justificación de la dimensión del área solicitada, presupuesto estimado y forma de financiamiento. h) Certificado de zonificación y Vías o Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorio, en caso de existir'.

Que, el numeral 3.3 de la referida directiva establece que: "Las solicitudes de afectación en uso formuladas por los Gobiernos Regionales y/o Gobiernos Locales, deberán contar con el Acuerdo de Consejo Regional o Acuerdo de Concejo Municipal respectivamente, en el que se apruebe la petición, salvo que se trate de una regularización de afectación en uso, en cuyo caso no será necesario tal requisito".

Que, el artículo 6 de la Directiva citada establece las disposiciones específicas del procedimiento para la afectación en uso, estableciendo en el apartado 6.1.1 que el procedimiento de afectación en uso, se inicia a solicitud de la entidad interesada, para cuyo efecto debe formular una solicitud por escrito que contenga, según corresponda, los requisitos indicados en los artículos 100 y 153 del Reglamento.



Que, de lo expuesto se colige que para iniciar el procedimiento de afectación en uso el Gobierno Regional Piura debe remitir la solicitud de afectación en uso a la Municipalidad Provincial de Piura, entidad propietaria del predio a solicitar, solicitud a la cual debe anexar los requisitos indicados en el artículo 100 y 153 del Reglamento. Sobre el particular, del numeral 2.7 del análisis del Informe N° 050-2022/GRP-410400 de fecha 07 de julio de 2022, emitido por la Sub-Gerencia Regional de Bienes Regionales, Demarcación y Ordenamiento Territorial, se desprende que ya se ha procedido a reunir la totalidad de los requisitos que la Ley señala.



Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Informe N° 910-2022/GRP-46000, de fecha 25 de julio del 2022, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, informa que revisados los anexos se aprecia que se ha adjuntado la Partida Electrónica N° 11208322 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° 1 - Sede Piura donde obra inscrita la independización del predio de 64.899.445 m² a favor del Concejo Provincial de Piura. Además, se ha adjuntado el Plano Perimétrico y Localización del área solicitada en el Predio la Videnita, elaborado por la Sub-Gerencia de Bienes Regionales, Demarcación y Ordenamiento Territorial, así como la Memoria Descriptiva respectiva. Así también, se ha adjuntado el Plan Conceptual debidamente visado por la Oficina de Planeamiento Estratégico del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa 11-2, el mismo que contiene: Objetivos, descripción técnica del acondicionamiento de módulos temporales, demanda y número aproximado de beneficiarios, cronograma preliminar, justificación de la dimensión del área solicitada, presupuesto estimado y forma de financiamiento, aclarando que no es competencia de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica su validación. Por tanto, se ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 100 y 153 del Reglamento, haciendo falta el Acuerdo de Consejo Regional, que autorice al titular de la entidad a solicitar en afectación en uso el predio antes descrito a la Municipalidad Provincial de Piura, el cual también configura un requisito, para lo cual debe remitirse el expediente al Consejo Regional a efectos de evaluar y de corresponder emita el Acuerdo de Consejo Regional correspondiente.

Que, del análisis del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA y la Directiva N° 005-2011-SBN, modificada mediante la Resolución Ministerial N° 047-2016/SBN de fecha 28 de junio de 2016, así como los informes técnicos y legales que forman parte del presente expediente, correspondería al Consejo Regional aprobar la autorización para que el Gobernador Regional de Piura, Méd. Servando García Correa, a solicitar a la Municipalidad Provincial de Piura (propietaria del bien) la afectación en uso en favor del Gobierno Regional Piura de un área de 16,144.50 m² del predio ubicado en el AH. Las Capullanas (Videnita) del distrito Veintiséis de octubre, provincia y departamento de Piura, inscrito en la Partida Electrónica N°11208322 del Registro de Predios de Zona Registral N° I-Sede Piura, a fin de que sea destinado al proyecto contenido en el Plan Conceptual denominado: "Acondicionamiento de Módulos Temporales para la prestación de Servicios Médicos del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2".

Que, estando a lo acordado y aprobado por **MAYORÍA**, en Sesión Extraordinaria N° 27-2022, celebrada el día 23 de setiembre de 2022, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley No 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, y sus modificatorias - Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR, al Gobernador Regional de Piura, solicite a la Municipalidad Provincial de Piura (propietaria del bien) la afectación en uso en favor del Gobierno Regional Piura de un área de 16,144.50 m² del predio ubicado en el AH. Las Capullanas (Videnita) del distrito Veintiséis de Octubre, provincia y departamento de Piura, inscrito en la Partida Electrónica N° 11208322 del Registro de Predios de Zona Registral N° I - Sede Piura, a fin de que sea destinado al proyecto contenido en el Plan Conceptual denominado: "Acondicionamiento de Módulos Temporales para la prestación de Servicios Médicos del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2".

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia General Regional, a través de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial – Sub-Gerencia Regional de Bienes Regionales y Ordenamiento Territorial, la implementación del presente Acuerdo de Consejo Regional.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR, copia del Acuerdo de Consejo que aprueba la autorización del pedido de afectación en uso del predio antes descrito a la Municipalidad Provincial de Piura y a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Secretaría del Consejo Regional, la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico de la institución, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPENSAR el presente acuerdo de trámite de lectura y aprobación de acta.

POR TANTO:

Regístrese, Notifíquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

Abog. Alfonso Llanos Flores
CONSEJERO DELEGADO

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Consejo Regional

Abog. VICTOR BENITEZ APARICIO
SECRETARIO